

DIARIO



OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Reales órdenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Resuelve escrito de los Directores de las Compañías de ferrocarriles, referente al uso de la cartera militar de identidad.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Desestima instancia de C. Dámaso.—De-

signa a los huérfanos que espresa para los colegios que se indican.

—Condecoraciones de San Hermenegildo al personal que espresa.

ACONSTRUCCIONES DE ARTILLERÍA.—Agrega a Artillería al Cap.

de C. D. D. Carrillo.—Admite para el servicio un tole de pólvora.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA.—Desestima instancias de D. L.

Sousa y D. J. Zarandieta.

INTENDENCIA GENERAL.—Resuelve instancia del T. C. D. M. Vázquez.

Sección Oficial

REALES ÓRDENES

MINISTERIO DE LA GUERRA

CARTERA MILITAR DE IDENTIDAD

Circular.—Excmo. Sr.: En vista del escrito de 29 de octubre último, dirigido a este Ministerio por los Directores de las Compañías de los ferrocarriles del Norte de España, Madrid, Zaragoza, Alicante, Andaluces y Madrid a Cáceres y Portugal, en el que manifiestan que, no obstante lo dispuesto de una manera concreta y detallada en los artículos 20 y 16 de la real orden circular de 5 de diciembre de 1911 (C. L. núm. 222) y en las prevenciones que en la misma se determinan, para el uso del talonario de la cartera militar de identidad, se prescinde con relativa frecuencia, sobre todo en viajes cortos, de obtener billete en la expendedoría a cambio del vale correspondiente, inobservancia que ha ido en aumento, porque hasta la fecha los agentes de dichas compañías, en la mayoría de los casos, no han aplicado la penalidad del pago de dos billetes ordinarios que establece el citado artículo 20 y que estiman necesario corregir por los perjuicios que se les ocasiona, expresándose también en el mismo escrito que en algunos casos los titulares de carteras militares, sin duda por olvido, no extienden anticipadamente el talón a que se refiere el mencionado art. 16, llegando a la taquilla de la estación sin cumplir este requisito y sin elementos para llenarlo, solicitando el auxilio del expendedor de billetes que con este motivo retrasa el despacho del público con el consiguiente perjuicio para el servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde a todos los generales, jefes y oficiales que viajen

haciendo uso de la cartera militar de identidad, el cumplimiento exacto de las prevenciones que se determinan en los repetidos artículos 16 y 20 de la citada real orden de 5 de diciembre de 1911.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de noviembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señor.

(Del *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, n.º 257).

Estado Mayor central

Marinería

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia documentada, cursada por V. E., del cabo de mar reenganchado, de dotación en la Escuela de Aplicación, Cristóbal Donaire Ibáñez, en súplica de que se le conceda nuevo reenganche en el servicio, por cuatro años, con los premios que señala el art. 2.º del real decreto de 17 de febrero de 1886, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta Superior de la Armada, se ha servido desestimar la expresada solicitud por estar el recurrente excedido de edad y no haber dentro de la legislación vigente medio hábil para acceder a lo que solicita.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de noviembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,

Orestes García de Paadín.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Academias y escuelas

Como resultado de la comunicación de 7 del actual del Vicepresidente de la Asociación Benéfico-Escolar, en la que hace la propuesta a este Ministerio a favor de los huérfanos de Marina, D. Julio y D. Emilio Pedreira y Fraga, para que ocupen plaza de gracia en el Colegio que dirige el Sr. Comellas, establecido en Ferrol, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar a dichos huérfanos para que ocupen plazas en el referido centro de enseñanza, pertenecientes a la Asociación Benéfico-Escolar.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás fines.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 13 de noviembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Sr. Jefe de la 2.^a Sección (Personal) del Estado Mayor central.

Orden de San Hermenegildo

Circular.—Excmo. Sr.: En real orden de 2 del corriente mes, expedida por el Ministerio de la Guerra, de conformidad con lo acordado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se participa a este Ministerio haber sido incluidos en la escala de aspirantes a pensión de sus distintas categorías los caballeros de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo del Cuerpo General de la Armada e Infantería de Marina, que en relación que sigue se citan.

Lo que de la propia real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 13 de noviembre de 1914.

El General Jefe del Estado Mayor central,
Orestes García de Paadín.

Señores.

Relación que se cita.

CATEGORIAS	EMPLEOS	NOMBRES	ANTIGÜEDAD		
			DIA	MES	AÑO
Gran Cruz.	Vicealmirante. . .	D. Leonardo Gómez Mendoza.	5	julio	1914.
Placa.	Capitán de navío.	» Pedro Vázquez Pérez de Vargas.	10	junio	1914.
Placa.	Teniente coronel	» Marcelino Dueñas y Tomasety.	18	junio	1914.
Cruz.	Infant. ^a Marina	» Ricardo Mosquera y Pita.	4	junio	1914.
Cruz.	Capitán Inf. ^a de	» José González Martínez.	11	noviembre	1913.
Cruz.	Marina.	» Gregorio Gulias Ogando.	13	diciembre	1913.
Cruz.	Otro id. reserva..				
Cruz.	Idem id.				

Construcciones de Artillería**Agregados a Artillería**

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el capitán de corbeta D. Diego Carrillo de Albornoz, en súplica de que se le conceda pasar como agregado al cuerpo de Artillería de la Armada en el apostadero de Ferrol, para ocupar la vacante de Comandante de Artillería que allí existe, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Jefatura de construcciones de Artillería, 2.^a Sección (Personal) del Estado Mayor central e Intendencia general de este Ministerio, y dada la escasez de comandantes en el cuerpo de Artillería, se ha servido acceder a lo solicitado por dicho jefe, debiendo ocupar interinamente los destinos de segundo Jefe del ramo y Detall del Cuerpo en el arsenal del expresado apostadero, y que su sueldo sea satisfecho con cargo al capítulo 5.^o, artículo 1.^o, del vigente presupuesto, en el que existe crédito para el de un Comandante de Artillería.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de noviembre de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.
Sr. General Jefe del Estado Mayor central.
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol
Sr. Intendente general de Marina.

Material

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 1.122, de 10 de octubre próximo pasado, del Comandante general del apostadero de Cádiz, remitiendo acuerdo de la Junta facultativa de Artillería, de 7 del mismo mes y año, sobre experiencias hechas con las muestras de un lote de pólvora de nitrocelulosa de 165,3 × 12,8 × 0,87 mm., elaborada por la Sociedad «Unión Española de Explosivos», con destino a los cañones de 57 mm. «Vickers» de los contratorpederos tipo *Bustamante*, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Jefatura de construcciones de Artillería, se ha servido disponer:

1.º Que se declare provisionalmente como carga de proyección reglamentaria para dichas piezas, la formada por 775 gramos de la pólvora de nitrocelulosa antes expresada, dispuesta en dos haces con un solo cebo, de 10 gramos de pólvora de cebos tipo R. F. G.

2.º Que quede admitido para el servicio el lote de 2.110 kilogramos de pólvora, pedido por real orden de 29 de noviembre de 1913 (D. O. núm. 267), al cual pertenece la muestra ensayada, toda vez que con la carga antes indicada ha dado una velocidad inicial media de 794 metros y una presión media de 2.350 kilogramos por cm.² que se encuentran dentro de las condiciones reglamentarias.

3.º Que en vista de haber sobrado 33 kilogramos de las muestras sobre cuyo empleo consulta la Junta, se proceda por dicha Corporación a comprobar la tabla de tiro de estas piezas, que se remitirá oportunamente a aquel Centro, y a estudiar las condiciones balísticas de recepción de dicho explosivo en el cañón probeta de 7 cm. «Skoda»; procurando hacer estos estudios con la rapidez posible, para poder reintegrar al *Bustamante* el cañón de 57 mm. «Vickers», de este buque, desembarcado.

4.º Que por el momento, e ínterin otra cosa no se ordene, se continúe considerando como tolerancia de las velocidades, en las condiciones balísticas de recepción de esta pólvora, las actualmente reglamentarias, es decir, un error medio igual, a lo más, a la centésima parte de la velocidad media obtenida en la prueba; y

5.º Que por el Inspector de la Marina en la fábrica de Lugones, se remita a Cádiz, con la mayor urgencia, el lote de pólvora admitido, para proceder seguidamente al encartuchado del cargo del *Bustamante*; debiendo enviarse a este Centro, por el arsenal de la Carraca, con toda brevedad, el presupuesto de dicho encartuchado para su aprobación y concesión del oportuno crédito.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 15 de noviembre de 1914.

MIRANDA

Sr. General Jefe de construcciones de Artillería.
Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.
Sr. Intendente general de Marina.

Sres. Jefes inspectores de la Marina en las fábricas de Lugones y Placencia de las Armas.

Navegación y pesca marítima

Industrias de mar

Dada cuenta de la instancia elevada por D. Laureano Sousa Fernández, concesionario del pesque-

ro de almadraba denominado «Las Torres», en solicitud de que se le exima del pago del segundo semestre del canon del presente año, correspondiente a dicha almadraba, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esta Dirección general, ha tenido a bien desestimar la solicitud de referencia.

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, digo a V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de noviembre de 1914.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Ricardo Fernández de la Puente.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Huelva.

Dada cuenta de la instancia elevada por don José A. Zarandíeta y Roselló, concesionario de los pesqueros de almadrabas denominados «Torre Gorda» y «Las Cabezas», en solicitud de que se le exima del pago del segundo semestre del canon del presente año, correspondiente a dichas almadrabas, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esta Dirección general, ha tenido a bien desestimar la solicitud de referencia.

Lo que de real orden, comunicada por el señor Ministro del ramo, digo a V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 12 de noviembre de 1914.

El Director general de Navegación y Pesca marítima,
Ricardo Fernández de la Puente.

Sres. Directores locales de Navegación y Comandantes de las provincias marítimas de Cádiz y Huelva.

Intendencia general

Indemnizaciones

Excmo. Sr.: Por resultado de expediente instruido en virtud de instancia del teniente coronel de Infantería de Marina D. Miguel Vázquez y Pérez, en solicitud de indemnización por la muerte de un caballo de su propiedad; teniendo en cuenta los datos y actuaciones que aportan a dicho expediente de los que resulta plenamente justificado que el accidente fué a consecuencia de función del servicio y originado por causa de fuerza mayor, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de esa Intendencia general, ha tenido a bien acceder a los deseos del recurrente, en la cuantía de ochocientas setenta y cinco pesetas (875 pesetas) que fija el punto 2.º, artículo 23 del reglamento de Guerra de 5 de septiembre de 1882, y disponer se formule por la Habilitación de este

Ministerio la oportuna liquidación de ejercicios cerrados con cargo al crédito sobrante para Material de Infantería de Marina de operaciones en Africa, correspondiente al año de 1911.

De real orden lo digo a V. E. para su conoci-

miento y demás fines.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 14 de noviembre de 1914.

MIRANDA

- Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Imp. del Ministerio de Marina.